



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL Nº 216
EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES
DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CON
SINDICATURA UNIPERSONAL

Buenos Aires, 23 de julio de 1992.

VISTO la necesidad de facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas al mercado de capitales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.576, en su artículo 1º, permite la emisión de obligaciones negociables tanto a las sociedades por acciones como a las asociaciones civiles y a las cooperativas.

Que las reformas introducidas a la ley 23.576 por la ley 23.962 incluyen una previsión para simplificar el proceso de autorización de oferta pública para emisión de obligaciones negociables por parte de pequeñas y medianas empresas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 bis, in fine, de la ley 23.576, es facultad de esta COMISION NACIONAL DE VALORES establecer requisitos diferenciales por categorías definidas por la magnitud de la emisión y el tamaño de la empresa emisora.

Que en el caso de emisiones por montos reducidos por parte de sociedades que no hacen oferta pública de sus acciones, la existencia de una sindicatura individual parece, en principio, garantía suficiente de una adecuada fiscalización para los inversores.

Que este organismo se encuentra facultado a dictar normas de esta naturaleza en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 bis de la ley 23.576 (modificado por ley 23.962).

Por ello,

La COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Incorpórase como artículo 21º de las Normas (t.o. 1987 y sus modificaciones) el siguiente:



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

"EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CON SINDICATURA UNIPERSONAL.

ARTICULO 21º.- Las sociedades por acciones cuyo capital no se encuentra con autorización de oferta pública y cuya fiscalización privada esté a cargo de una sindicatura unipersonal podrán realizar oferta pública de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, en los siguientes términos:

1. Requisitos con respecto al emisor:

- a. El patrimonio neto de la emisora deberá ser inferior a la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000).-
- b. Los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes de su último ejercicio económico no podrán superar los veinte millones de pesos (\$20.000.000).-

2. Requisitos con respecto a la emisión:


- a. El monto total de la emisión no podrá superar la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000).
- b. No podrán realizarse nuevas emisiones mientras la anterior no haya sido totalmente cancelada.

ARTICULO 2º.- Incorpórase como Artículo 22º de las Normas (t.o. 1987 y sus modificaciones) el siguiente:

"ARTICULO 22º.-Para realizar emisiones por un monto superior al mencionado en el artículo 21º, inc. 2.a. de estas Normas, o para hacer oferta pública de sus acciones o de obligaciones convertibles en acciones, las entidades deberán adoptar para su fiscalización una sindicatura colegiada conforme a lo dispuesto por el art. 284, 2º par. de la ley 19.550".

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.


DR. CARLOS SOLANS
DIRECTOR


DR. GUIDO SANTIAGO TAWIL
DIRECTOR


FRANCISCO O. BUSTOS
VICEPRESIDENTE